



... Expte. 8948/16 DE – mensaje 090/16

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad de Colonias de Vacaciones que se pretende realizar dentro del ejido Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario establecer un marco regulatorio que permita controlar la instalación y funcionamiento de una actividad incipiente y de necesaria fiscalización.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A N° 1090/16

Artículo 1°.- CREASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un Registro de Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles de la ciudad de Funes, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones que a continuación se indiquen.

Artículo 2°.- A los fines de la presente Ordenanza se entiende como Colonia de Vacaciones a todo emprendimiento, ya sea de carácter comercial o sin fines de lucro que tenga por objetivo la práctica deportivas y recreativas de grupo de niños y adolescentes, que se realicen durante los meses de octubre a marzo y el mes de julio de cada año.

DE LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 3°.- Los interesados deberán presentar la solicitud de Inscripción ante la Secretaría de Planeamiento y a tales fines deberá presentar un proyecto el cual será analizado por todas las áreas pertinentes las cuales deberán emitir dictámenes al respecto. Una vez aprobada la solicitud de inscripción deberán concurrir a la Oficina de Comercio a Industria a tramitar la Habilitación Comercial.

Artículo 4°.- El análisis y otorgamiento de la Habilitación de dichas colonias, será responsabilidad de la Secretaría de Planeamiento la cual deberá correr vista a todas las secciones y/o áreas competentes para que emitan dictámenes además de incluir informes de un Asistente social y de un profesor de educación física para su aprobación. El trámite de análisis y en su caso otorgamiento no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco días) desde su ingreso. Si del análisis surgiera que el solicitante debiera realizar algún trámite adicional, modificaciones u obras el plazo quedará sujeto a la realización de los mismos.

Artículo 5°.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza dicha actividad podrá ser susceptible de inspecciones periódicas de las distintas áreas de competencia y las que se creen para tal efecto.



Artículo 6°.- La habilitación de las colonias de vacaciones sujetas a la presente ordenanza deberá renovarse anualmente y los contribuyentes podrán realizar dichas actividades durante los meses de octubre a marzo y el mes de julio de cada año. De no contar esas colonias con la habilitación comercial serán pasibles de las multas previstas por el Código Municipal de Faltas y, en caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura del mismo caducando la posibilidad de reabrir dicho emprendimiento.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7°.- Independientemente de los requisitos que la Oficina de Comercio e Industria considere pertinentes deberá presentar la siguiente documentación:

- Detalle del personal de Dirección de la Colonia, indicando nombre y apellido, número de documento, domicilio particular y título habilitante conforme los requisitos de la presente Ordenanza.
- Nómina del personal profesional y auxiliar, indicando los datos detallados en el punto anterior.
- Póliza de Seguro por responsabilidad civil comprensiva con pago vigente, la cual deberá cubrir a todas las personas concurrentes al predio dentro del cual se desarrollan las actividades de la Colonia, durante los horarios programados y sus respectivas extensiones.
- Servicio de emergencias médicas privado con pago vigente.
- Plan de Evacuación y riesgos generales.
- Informe eléctrico de las instalaciones.
- Cumplimentar lo establecido por Decreto 814/10 en materia de ordenamiento vial.
- Todo el personal que se encuentre abocado al cuidado de los colonos deberá tener aprobado el curso de primeros auxilios, RCP y DEA emitido por instituciones oficialmente reconocidas y autorizadas para dictar dichos cursos.

Artículo 8°.- El número de niños a cargo por profesional será de:

- Un (1) profesional cada quince (15) niños en edades que van de tres (3) a cinco (5) años.
- Un (1) profesional cada veinticinco (25) niños en edades de seis (6) a dieciséis (16) años.
- En caso de actividades acuáticas la relación será de un (1) profesional cada doce (12) niños en el primer nivel de edad y de un (1) profesional cada veinte (20) niños en el segundo nivel de edad. En las colonias de vacaciones para alumnos con capacidades especiales la colonia deberá contar con personal idóneo y especializado.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- Las organizaciones oficiales o privadas con o sin fines de lucro, centros deportivos, sociedades de fomento, clubes, sindicatos, gremios y toda otra persona física o jurídica, dedicada a la actividad recreativa en colonias de vacaciones deberán contar



obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con título de Profesor en Educación Física otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida oficialmente o Institutos de nivel terciario oficiales o privados reconocidos por autoridad nacional.

Artículo 10°.- Las colonias de vacaciones, además deberán contar con profesionales a cargo de los niños que posean título de Profesor en Educación Física, excepto en los niños de edad preescolar donde también podrán realizar esa tarea profesionales con el título de Profesor en Educación Inicial. También podrán actuar como ayudantes de los profesionales a cargo, estudiantes de la carrera de Educación Física que posean como mínimo un cincuenta (50) por ciento de materias aprobadas. Aquellas organizaciones objeto de la presente ordenanza, que cuenten con natatorios deberán tener profesionales con el título de Guardavidas para el funcionamiento de los mismos. Además deberán contar con un personal médico asistencial y/o cobertura médica privada obligatoria. Para poder inscribir a los colonos deberán solicitar un certificado de aptitud Física y odontológica expedido por profesionales de la salud idóneos y con los estampillados oficiales correspondientes.

Artículo 11°.- Los establecimientos habilitados deberán tener sus predios cercados perimetralmente, asimismo contarán como mínimo con un inmueble, sanitarios aptos y acordes a la cantidad de colonos asistentes a las colonias de vacaciones. Las colonias que posean natatorios deberán estar rodeados por material antideslizante y cercado perimetralmente para controlar el acceso a dichas instalaciones.

Artículo 12°.- Las colonias de vacaciones con natatorio contarán con personal de guardavidas, siendo la relación de un (1) cada cincuenta (50) colonos y no podrá haber más de diez (10) colonos por cada veinte mil (20.000) litros de agua por natatorio. Deberá cumplir los requisitos establecidos por Ordenanza 410/05 en lo referente a condiciones bacteriológicas (artículo 9° inciso b) y desinfección del agua (artículo 10°).

Artículo 13°.- Las colonias de vacaciones que comprendan la alimentación de los colonos deberán contar con un menú diario organizado y confeccionado por un médico nutricionista y firmado por él mismo. El menú deberá ser exhibido para conocimiento de los padres de los colonos y del personal de inspección oficial que constatará su fiel cumplimiento.

Artículo 14°.- Aquellas colonias de vacaciones de tiempo completo, además de cumplimentar con las reglamentaciones de esta normativa, deberán poseer instalaciones adecuadas para pernoctar, con dormitorios en condiciones óptimas de habitabilidad y acordes al número de colonos asistentes a dichas instituciones. También contarán con servicio de vigilancia durante la noche para una mayor seguridad de los niños.

Artículo 15°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza hará pasible al sujeto de apercibimientos, multas y clausuras previstas por el Código Tributario Municipal.



DE LA TRIBUTACIÓN

Artículo 16°.- Las colonias de vacaciones tributarán conforme al régimen general del DRel a la alícuota general pero con un mínimo especial de \$1000. En caso de que el contribuyente que realice la actividad de colonia ya posea una habilitación comercial en vigencia y pretenda realizar la actividad dentro del mismo predio o local comercial, deberá sumar los distintos mínimos a los que se encuentre sujeto. Se exime del presente canon a aquellas instituciones sin fines de lucro de carácter social y/o cultural llámese clubes, sindicatos o asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 17°.- De forma.-

Sala de Sesiones, Martes 13 de Diciembre de 2016